

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nov 0296

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 01 MAR, 2017

VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-001364-2017 de fecha 23/01/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **REGINA ELIZABETH BARRIGA GARCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5541 de fecha 29 de noviembre del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 00336/2017.

CONSIDERANDOS.

Que, con fecha 26 de septiembre del 2016, doña REGINA ELIZABETH BARRIGA GARCIA, formula un escrito solicitando Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su Sr. Padre don LEONARDO JORGE BARRIGA MORILLAS, (...), Ex Director, V Nivel Magisterial, ocurrido el 15 de septiembre de 2016. Acreditando su entroncamiento familiar con el Acta de Nacimiento (Folio 10), el Acta de Defunción de su Sr. Padre (Fojas 11) y Boleta de Venta de los Gastos de Sepelio (Folio 07).

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5541 de fecha 29 de noviembre del 2016, se resuelve: "Otorgar a doña REGINA ELIZABETH BARRIGA GARCIA, (...); la suma de UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE Y 20/100 SOLES (S/. 1,137.20), por concepto de 03 Pensiones Totales de Subsidio por Luto y 02 Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el fallecimiento de su señor padre don LEONARDO JORGE BARRIGA MORILLAS, (...), Ex-Director V Nivel Magisterial; ocurrido el 15 de septiembre de 2016". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5541/2016 a la administrada el día 16/12/2016 (Folio 35).

Que, con fecha 03 de enero del 2016, doña **REGINA ELIZABETH BARRIGA GARCIA**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5541 de fecha 29 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ya que dicha Resolución incurre en error al calcular en forma errónea y diminuta el Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio.

Que, mediante el Informe Legal Nº 041-2017-DRE/OAJ de fecha 16 de enero del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, que establece que el recurrente se encuentra dentro de los 15 días hábiles para presentar su recurso por lo que se procede elevarse a su superior jerárquico.

Que, mediante el Oficio N° 0102-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 20 de enero del 2017, se remite el expediente N° 00336/2017, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que, el Art. 51 de la Ley Nro. 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley Nro. 25212 establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su conyugué, equivalente a dos remuneraciones o pensiones; y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones".

Que, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 019-1990-ED que Aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado, Ley Nº 25212 se ha modificado la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado que dispone que: "Artículo 220: "El subsidio por Luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al conyugue, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento;". Y el Artículo 222: "El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes".



Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad".

Que, mediante la <u>Resolución Directoral Regional N° 5541 de fecha 29 de noviembre del 2016</u>, se resuelve otorgando a doña <u>REGINA ELIZABETH BARRIGA GARCIA</u>, (...); la suma de <u>S/. 1,137.20</u>, por concepto de <u>03 Pensiones Totales de Subsidio por Luto y 02 Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el fallecimiento de su señor padre don <u>LEONARDO JORGE BARRIGA MORILLAS</u>, (...), Ex-Director V Nivel Magisterial, montos que han sido calculados en base a la Pensión Total Permanente.</u>

Que, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Regional N° 5541/2016, fundamenta que la Resolución Administrativa le otorga en forma diminuta su beneficio de subsidio por Luto y Gastos de Sepelio y que incurre en error en interpretar la base de cálculo como la Pensión Total Permanente y no en base a la Pensión Total o Integra.

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Piena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, "las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede", en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, si bien la resolución recurrida hace referencia a la Pensión Total como base para el cálculo del subsidio, sin embargo, el monto realizado se calculo en base a la Pensión Total Permanente y no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de la resolución, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3º (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6º (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad con la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Artículo 52 de la Ley 25212; el Artículo 213 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. Nº 19-90-ED y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña REGINA ELIZABETH BARRIGA GARCIA contra la Resolución Directoral Regional N° 5541 de fecha 29 de noviembre del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de loa; la misma que debe ser declarada NULA, la resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutiva otorgando a favor de doña REGINA ELIZABETH BARRIGA GARCIA 03 Pensiones Totales de Subsidios por Luto y 02 Pensiones Totales por Gastos de Sepelio en base a la Pensión Total o Integra y no en base a la Pensión Total Permanente, por fallecimiento de su de su señor padre don LEONARDO JORGE BARRIGA MORILLAS, Ex-Director V Nivel Magisterial, ocurrido el 15 de septiembre de 2016; tal como lo establece en la Ley del Profesorado,





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 0296

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE IC BERENCIA REGIONAL DE MESARROLLO SOC CALLO CALLOS COLOROS COLOR

ING. CECILIA LEON RE GERSHIE REGIONAL

.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 02 de Marzo del 2017 Oficio N° 0379-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

Nº 0296-2017 de fecha 01-03-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ